



Resolución de Secretaría General

N° 206 - 2019 - MINEDU

Lima, 06 SEP 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2019-EXT-0136721, el Oficio N° 01462-2019-MINEDU/SG-OGRH, los Informes Nros. 00103 y 00114-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 01047-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, señala que las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente; precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, con Oficio N° 079 CEN-FENTASE-2019, ingresado al Ministerio de Educación – Minedu, el 04 de julio de 2019, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Fentase, solicita la ampliación de licencia sindical del 05 de julio de 2019 al 04 de julio de 2020, para lo cual adjunta la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores



Públicos - ROSSP y la acreditación de los representantes propuestos para gozar de licencias a tiempo completo y tiempo parcial;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, con Oficio N° 01462-2019-MINEDU/SG-OGRH, remite el Informe N° 00103-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 16 de julio de 2019, complementado con el Informe N° 00114-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR del 26 de agosto de 2019, de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, por el cual concluye que corresponde el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva de la Fentase, con eficacia anticipada del 05 de julio de 2019 al 04 de julio de 2020, considerando dieciocho (18) licencias a tiempo completo y nueve (09) licencias a tiempo parcial;

Que, en los citados Informes, el órgano técnico precisa que el otorgamiento de las licencias sindicales tiene como base la costumbre, dado que la entidad, si bien tuvo como antecedente lo señalado en la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED y lo acordado en el convenio colectivo contenido en el Acta de Acuerdo N° 008-2005-MED-FENTASE, vigente durante el período del mandato de la Junta Directiva electa a la fecha de suscripción de la referida Acta, en el transcurso del tiempo se ha venido otorgando a favor de la Fentase, licencias sindicales tanto en el número como en el plazo convenido en su oportunidad (18 licencias a tiempo completo y 09 licencias a tiempo parcial) en práctica reiterada y constante por períodos consecutivos, conforme se evidencia de las Resoluciones de Secretaría General N°s 413-2015, 092-2016, 541-2016, 184-2017, 353-2017 y 209-2018-MINEDU, por lo que resulta aplicable la costumbre como excepción a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento General;

Que, sobre la costumbre, es de indicarse que en doctrina, Daniel Ulloa Millares, en su artículo "La Costumbre como fuente de derecho en el derecho Laboral", señala que, denominada también derecho consuetudinario, es común reconocer a la costumbre como fuente de derecho que, a diferencia de las normas producidas por un órgano especializado del Estado o, eventualmente, por los actores privados se genera por el uso social, esto es, son las partes - agrupadas o no bajo un contrato social formal determinado - las que deciden con su actuar la creación y vigencia de determinadas reglas que no son expresadas en textos o códigos;

Que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 24 de abril de 2006 (Exp. N° 047-2004-AI/TC), los elementos que constituyen la costumbre son: a) Material, el cual hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (*consuetudo inveterate*); y b) Espiritual, referido a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante; es





Resolución de Secretaría General

N° 206 - 2019 - MINEDU

Lima, 06 SEP 2019

decir, alude a la convicción generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*opinio iuris necessitatis*);

Que, en tal sentido, considerando lo expuesto por la OGRH y teniendo en cuenta que en los últimos años, la entidad, a través de las precitadas Resoluciones de Secretaría General, ha venido otorgando reiteradamente a la citada organización sindical, dieciocho (18) licencias sindicales a tiempo completo y nueve (9) licencias a tiempo parcial, por el periodo de un año, resulta aplicable la costumbre, dado que se cumple con la concurrencia de los elementos que constituyen la misma, señalados por el Tribunal Constitucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la OGRH, concluye en el Informe N° 00103-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial porque: i) resulta favorable la aplicación retroactiva del inicio del derecho al goce de licencia sindical, teniendo como referencia el término de la licencia anteriormente otorgada; ii) el otorgamiento de licencia sindical facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, lo cual no conllevaría a ningún perjuicio de terceros; y iii) el hecho justificativo radica en que de no emitirse la eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;

Que, en tal sentido, considerando que la OGRH, ha cumplido con sustentar el cumplimiento de los tres supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, corresponde que en el otorgamiento de las licencias sindicales sub materia, se tomen en cuenta los periodos señalados por dicho órgano técnico;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del



Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el otorgamiento de dieciocho (18) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, del 05 de julio de 2019 al 04 de julio de 2020, a los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - Fentase:

MIEMBROS	CARGO
Elizabeth Consuelo Pérez Zúñiga	Presidente
José Miguel Delgado Bautista	Secretario General
Jorge Augusto Villa García Ángeles	1er Sub Secretario General
Darwin Vargas Quispe	2do Sub Secretario General
Juan Presvitero Silva Julián	Miembro designado
Godofredo Vitaliano Arias Cruz	Miembro designado
Alejandro Martin Robles Contreras	Miembro designado
Luis Armando Incio Guevara	Miembro designado
David Amón Cuellar Morales	Miembro designado
Reyna Isabel Concha Ranilla	Miembro designado
José Lalo Muñoz Castañeda	Miembro designado
Ludwig Alarcón Quispe	Miembro designado
Martín Eustaquio Carrillo Chacón	Miembro designado
Gladis Gloria Chávez Contreras	Miembro designado
Walter Cartolín Trigos	Miembro designado
Amparo Soledad Quiroz García	Miembro designado
Jorge Luis Bueno Sandoval	Miembro designado
Paola María Bravo Borja de Cusi	Miembro designado

Artículo 2.- Conceder el otorgamiento de nueve (9) licencias sindicales con goce de remuneraciones a tiempo parcial, por el término de los primeros quince días continuos del mes, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, del 05 de julio de 2019 al 04 de julio de 2020, a los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - Fentase:

MIEMBROS	CARGO
Rosa Eliana Guerra Córdova	Miembro designado
Mario Gavilán Sánchez	Miembro designado
Valerio Surco Valderrama	Miembro designado





Resolución de Secretaría General

N° 206 - 2019 MINEDU

Lima, 06 SEP 2019

Yermain Alberto Borjas Arias	Miembro designado
Segundo Tuesta Vela	Miembro designado
Juan Adalberto Alemán Quevedo	Miembro designado
Roger Castillo Vela	Miembro designado
Carlos Enrique Zelada Sánchez	Miembro designado
Vicente Elisban Mamani Sonco	Miembro designado

Artículo 3.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Fentase, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



GARY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación

